



Auto N°	143
Radicado	05266 31 10 002 2022-00413-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ
Demandado (s)	LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Dos de marzo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.200.848, a través de apoderado judicial, frente al señor LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.348.517 para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de octubre de 2007, acorde con el Acta de Conciliación de la Comisaria Primera de Familia de Envigado/Antioquia del 14 de junio de 2007.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal

En el presente caso, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en favor de la señora MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ; en tal sentido, con apoyo precisamente en la norma antes citada, artículo 430, el Despacho librará la orden de pago en la forma que legalmente corresponde.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS GONZALO ARANGO BERMUDEZ, a favor de la señora MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, a través de apoderado judicial, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$73.601.568), como capital por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de octubre de 2007, acorde con el Acta de conciliación emitido por la Comisaria Primera de Familia de Envigado/Antioquia.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias, que se causen a partir del mes de julio de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso). |

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIAN MUNERA PUERTA, portador de la tarjeta profesional No. 356.270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante MARIA ROSILIA HERRERA VELEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 19.

Fijado hoy 03 marzo de 2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(ibm)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"